

ESTADO APURE

CONTRALORÍA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal está orientada a la evaluación de manera selectiva de los aspectos organizacionales, presupuestarios, financieros, legales y técnicos relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del Estado Apure, así como a la verificación del grado de cumplimiento de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, la eficiencia, la economía y la legalidad de sus operaciones durante los años 2014 y 2015. En cuanto a la revisión de los resultados obtenidos de las actuaciones fiscales practicadas por el órgano de control externo estatal durante los años 2014 y 2015, de un universo de 78 actuaciones (43 del año 2014 y 35 del año 2015), se seleccionó una muestra de 25 actuaciones, 14 del año 2014 y 11 del año 2015, equivalente al 32,05 % del periodo auditado.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 El objetivo general de la actuación fiscal fue evaluar los aspectos organizacionales, presupuestarios, financieros, legales y técnicos relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del Estado Apure, así como verificar el grado de cumplimiento de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, la eficiencia, la economía y la legalidad de sus operaciones durante los años 2014 y 2015. Específicamente: a) Verificar la organización del órgano de control externo estatal, a fin de constatar que se adecúe a lo establecido en la normativa legal y sublegal vigente; b) Verificar los procesos medulares (actuaciones de control, potestad investigativa y determinación de responsabilidades) llevados a cabo por el órgano de control externo estatal, a fin de constatar que se hayan realizado con los criterios técnicos establecidos, ajustados a la normativa legal y sublegal que regula la materia; c) Corroborar el grado de cumplimiento de las metas, los objetivos y los programas

contemplados en los planes operativos anuales de los años 2014 y 2015, con el fin de determinar la eficiencia del órgano de control externo estatal en el ejercicio de las funciones legalmente atribuidas.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La Contraloría del Estado Apure es el órgano de control fiscal estatal, al que de conformidad con las competencias otorgadas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Constitución del Estado Apure, en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como en la Ley de la Contraloría del Estado Apure, le corresponde ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, los gastos y los bienes de los órganos y las entidades estatales centralizadas y descentralizadas del citado estado.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 De la revisión efectuada a la estructura organizativa vigente de la Contraloría del Estado Apure, se evidenció que la Unidad de Auditoría Interna (UAI) se encuentra ubicada como una unidad de *staff*, adscrita directamente al despacho del contralor, prestándole asesoría y apoyo. No obstante, la UAI es la encargada de efectuar las actividades de control interno que se encuentren dentro de sus competencias legalmente atribuidas, tales como auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones, con el fin de verificar la legalidad, la exactitud, la sinceridad y la corrección de las operaciones del órgano de control externo estatal, así como de evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y el impacto de su gestión. Sobre el particular, el artículo 141 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154 Extraordinario de fecha 19-11-2014) señala: “La auditoría interna es un servicio de examen posterior, objetivo y sistemático y profesional, de las

actividades administrativas y financieras de cada órgano y ente, realizado con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones y el correspondiente dictamen. Dicho servicio se prestará por una unidad especializada de auditoría de cada órgano y ente, cuyo personal, funciones y actividades deben estar desvinculadas de las operaciones sujetas a su control”.

3002 Al respecto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.890 Extraordinario de fecha 31-07-2008, prevé en sus artículos 21 y 28 los principios de suficiencia, racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales, así como el principio de jerarquía, respectivamente, los cuales son del tenor siguiente: “La dimensión y estructura organizativa de los órganos y entes de la Administración Pública serán proporcionales y consiguientes con los fines y propósitos que les han sido asignados” [...] “Los órganos y entes de la Administración Pública estarán internamente ordenados de manera jerárquica y relacionada de conformidad con la distribución vertical de atribuciones en niveles organizativos. Los órganos de inferior jerarquía estarán sometidos a la dirección, supervisión, evaluación y control de los órganos superiores de la Administración Pública con competencia en la materia respectiva...”. Esta situación se originó en virtud de que la máxima autoridad no adoptó criterios para adecuar la estructura organizativa del órgano de control externo estatal, trayendo como consecuencia un desequilibrio en la estructura en referencia, al no estar la unidad acorde con los canales formales de autoridad.

3003 Es preciso indicar que la Contraloría del Estado Apure cuenta con un Reglamento Interno, el cual fue aprobado mediante Resolución N.º CGEA 004-10 (Gaceta Oficial del Estado Apure N.º 84 de fecha 28-01-2010) y tiene por objeto fundamental, según su artículo 1, establecer las normas relacionadas con la estructura, la organización y el funcionamiento del despacho, las direcciones, las oficinas y los departamentos de la Contraloría del Estado Apure, la distribución de sus funciones

y la asignación de competencias. Asimismo, en la revisión efectuada al reglamento mencionado se evidenció que su artículo 21, en el Capítulo VIII del Título II, “De la Dirección General de Control Centralizado y Descentralizado”, establece que los órganos y las entidades a los que incumbe el ejercicio del poder público nacional, municipal, distrital y de los distritos metropolitanos, de los territorios federales y dependencias federales; los institutos autónomos nacionales, distritales y municipales; el Banco Central de Venezuela; las universidades públicas; las demás personas de derecho público nacionales, distritales y municipales, las sociedades de cualquier naturaleza en las cuales las personas anteriormente referidas tengan participación en su capital social, así como las que se constituyan con la participación de aquellas; las fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones creadas con fondos públicos o que sean dirigidas por las personas ya señaladas o en las cuales las personas designen sus autoridades, o cuando los aportes presupuestarios o contribuciones efectuados en un ejercicio presupuestario representen el 50 % o más de su presupuesto, se encuentran bajo el ámbito de control de la referida contraloría regional.

3004 Sobre el particular, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009, prevé en su artículo 163 lo siguiente: “Cada estado tendrá una Contraloría que gozará de autonomía orgánica y funcional. La Contraloría del estado ejercerá, conforme a esta Constitución y la ley, el control, la vigencia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes estatales, sin menoscabo del alcance de las funciones de la Contraloría General de la República. Dicho órgano actuará bajo la dirección y responsabilidad de un contralor o contralora, cuyas condiciones para el ejercicio del cargo serán determinadas por la ley, la cual garantizará su idoneidad e independencia; así como la neutralidad en su designación, que será mediante concurso público”. Esta situación obedece a la carencia de mecanismos de control interno por parte de la máxima autoridad de la contraloría dirigidos a la revisión y el control del contenido expresado en el mencionado

instrumento, lo que trae como consecuencia que se vean afectadas y extralimitadas las competencias de control que constitucional y legalmente le han sido atribuidas.

3005 Del análisis efectuado a un universo de 78 actuaciones fiscales, se evidenció que de ellas se generaron 58 informes definitivos emitidos durante el periodo 2014-2015; al respecto, cabe señalar que al 30-06-2016 solamente se habían valorado 15 informes definitivos, equivalentes al 25,86 % del total, y de ellos 6 informes fueron archivados, lo cual representa el 40 % del total de informes valorados. Sobre el particular, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana establece lo siguiente: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho”. De igual manera, la LOAP prevé en su artículo 10 lo siguiente: “La actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y responsabilidad en el ejercicio de la misma, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, y con supresión de las formalidades no esenciales”. Los hechos descritos se deben a la falta de control y seguimiento en la actividad relacionada con la valoración jurídica de los hechos señalados en los informes definitivos con la finalidad de determinar si esos hechos pudiesen generar algún tipo de responsabilidad administrativa o de otro tipo; lo que trae como consecuencia que el órgano contralor no cumpla con las metas establecidas en su planificación anual, afectando a su vez el grado de eficiencia de la gestión contralora en el estado.

3006 De la comparación efectuada entre las metas programadas por las distintas direcciones de control que conforman el órgano contralor, previstas en el Plan Operativo Anual (POA) para el año 2014 y el

año 2015, y las reflejadas en los respectivos informes de gestión, se observó el cumplimiento parcial de las mismas, en virtud de que se evidenciaron para el año 2015 desviaciones en cuanto al grado de cumplimiento en la meta/producto “Determinación de Responsabilidades Administrativa”, sin que se revelaran las causas, las justificaciones y las medidas adoptadas por las correspondientes autoridades. Sobre el particular, el artículo 18 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 36.229 de fecha 17-06-97) establece: “Los responsables de la ejecución de los planes, programas y proyectos deben informar a los niveles superiores correspondientes acerca de la situación de los mismos, con indicación de las desviaciones ocurridas, sus causas, efectos, justificación y medidas adoptadas”. Esta situación pone de manifiesto debilidades en el control interno ejercido por parte de las autoridades competentes en cuanto al seguimiento y control de los objetivos y las metas trazadas para el cumplimiento de la misión institucional, lo que disminuye el grado de eficiencia y de efectividad de la gestión del órgano de control externo estatal.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Del análisis efectuado a las observaciones plasmadas, se concluye que existen debilidades, fallas y desviaciones, tales como: La UAI se encuentra ubicada en la estructura organizativa de la Contraloría del Estado Apure como una unidad de *staff*, adscrita directamente al despacho del contralor; en el reglamento interno del órgano de control externo estatal se estableció que los órganos y los entes previstos en el artículo 9, numerales 1 al 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal se encuentran bajo el ámbito de control de la referida contraloría regional; informes definitivos producto de las actuaciones de control pendientes de valoración; desviaciones en cuanto al grado de cumplimiento en las metas programadas en el POA de la Dirección de Determinación de Responsabilidades Administrativas.

4200 Recomendaciones

4201 En virtud de la importancia de las observaciones señaladas, y con el firme propósito de que estas sean subsanadas a los fines de lograr una gestión eficiente y eficaz, este Máximo Órgano Contralor recomienda a la máxima autoridad de la Contraloría del Estado Apure lo siguiente:

- a) Ejercer las acciones pertinentes a los fines de adecuar la estructura organizativa del órgano de control externo estatal, a fin de garantizar la independencia de la Unidad de Auditoría Interna.
- b) Tomar las acciones pertinentes con el fin de ajustar lo establecido en el Título II, Capítulo VIII, artículo 21 del reglamento interno de la contraloría estatal, en atención a las competencias que constitucional y legalmente tiene atribuidas la Contraloría del Estado Apure.
- c) Implementar controles y el debido seguimiento en la actividad relacionada con la valoración jurídica de los hechos señalados en los informes definitivos producto de las actuaciones de control practicadas, de tal manera que se dé inicio oportuno al procedimiento que corresponda.
- d) Establecer adecuados controles internos que garanticen a futuro el seguimiento, el control y la evaluación del POA que permitan determinar el nivel de desempeño de cada una de las direcciones de control de ese órgano de control externo estatal.